

con N^o 29.
Autos que sigue la Real
Procuraduría del Mon^o de nra S^{ra}
del Carmen sobre q^o se

embarrase el pedir y de.

1204 coger limoneras para

aquella advocación

a varias personas

seglares —

Fueron

El Oydor Dⁿ Ambrosio Verdán y Pontreus

E^{no} del Jurg^o

Caxia Romero

J. E. B.

RA. JCO 21

Ca. 43

Do 209

A 10 ✓



En quintero.

SEPTIMO CUARTO, VN OVIER-
TE, Y ARS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

Lima, y Julio 6.
de 1787.

Lista al S.^{or}
Fiscal.

Reverenda Su Señoría Priora María

Antonia del Convento de Sanar del Monar-

terio de el Carmine. Dicha Cui. en la meson-

foria q. haya legar concurren deuido de pto

ante V. p. q. D. C. Fue de poco tiempo

esta parte de ha intentado el abuso de que en

los sermentarios se muchan de ejecutar de

quien y al momento se halla en un pado

la Imagen de N. S. A. al fin de acuyar

en la parte de la cabeza en la parte de la

en la parte de la cabeza en la parte de la

en la parte de la cabeza en la parte de la

en la parte de la cabeza en la parte de la

en la parte de la cabeza en la parte de la

en la parte de la cabeza en la parte de la

o hermandad; de cuyo hecho se sigue a los Monasterios
un quebranto irremediable y reparable, porq. viendo
esta quacía de formar ex capularios privativa solo
como Hebreos presado a los Monasterios del Common
segun lo indica la Bula Sabatina de q. haga mani-
festacion, y lo q. ha el fondo p^{al}. en la rubricacion
cia por la d^{ra} Simonar q. volian acopiarlos, se ha ex-
tendido la corruptela de formar ex capularios p^{al}.
terminos de la rup^{te}. y hayavisto en presion
se molentan la Dup^{te} atencion de la d^{ra}. a fin de q.
y cuando sea sup^{ta}. autoridad se via a cursilian
la parte y ane g^{ra}da provid^a. de la d^{ra}. y como
parece el efecto de q. la Dup^{te}. ha manifestado.

La Dup^{te}. y la Religio^{na} han llegado a ope-
nimentar los efectos q. ha causado tan peaniciosa
abuso, porq. ha hevi do año q. no han tenido conq.
hamele la fierta ala sagrada Imagen; pero he-
ha el extremo de q. los Hermanos Donados de
dicados al acopio de la Simonar, se buelvan
despues de años todos el dia y inclino non conuad
por q. los deboto^s q. enotran ocasionen volian co-
tribucion les significan q. la contribucion la haon
acria ala obra Imagen q. ishalla enampada en
los Sementario. El p^{al}. motivo q. ha la que se

la Sup. no es q se de culto a ciertas Imagenes, por q esto se
opone a los deberes de nuestra Religion; sino q se trata
de viciosa Recula el abrogar la facultad de formar ex
capularios. Repartidos engañando al publico haviendole
creer q con ellos q no han la mirmar opacian e indulgen
cia q. enton concedian a los nuevos Monasterios.
Y aso se esta supando o quitando la Sup. deo. para q. va
siendo mandan, q. a los Sementarios se quiten la co
preuion Imagenes, y al culto q. velan a sea de nro
la Refecion con la beneuicion q. como ponde forman
dole ala Imagen su Respectivo Altar; y auxiliando
la justificada providencia del Ill. mo Arzobispo vi
bre el hecho a formar ex capularios, notificandole
alos Demandados (q. no sean de la Religion Beata
y vendra Novenas y Repartidos en tampus, y ex capularios
lemitica) se abstengan en el acapio de la limosna
a perviviendolos en su vida. f. a efecucion lo contin
ais vengin ex commentados, ala menor transgre
cion. En estos terminos y haviendo la mas humilde
representacion.

Que pide y Sup. que haviendo por presentada la Bula
y edicto, se rinda mandan haren segun y en los
terminos q. Ucha podido por ex f. f. en para el agn
de la C. de.

Otrovi Dias: Que habi a tiempo de dar a no se expido por el Ill. mo S. Arzobispo



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEI
Y OCHENTA Y SIETE.

biempo unido mandando por punto g^o, que en ninguna Igl^a, Pa-
arraquia ni Monasterio se cante acta soberana Imagen la Dalte
acertambra a todos los Sabados del año, ni hagan novenas, cuya provi-
dencia se hizo iraven ala Reverenda M^{te}. Maria elor Dolores
Prionia q^{ta} en aquella actualidad hona de dho. Monasterio, mediante
loqual hanobrevado supuntual cumplim^{to}, pero entodas las
demas Igl^{as} conventos, Parrochias y Monasterios h^{ta} ahora
no han rectado a continuua en su inobediencia. P^{do} lo q^{ta}.

A V^o. pido y sup^{ca}. Se vino a mandar se notifique a nuestro dho. Prionia
imponiendola multa q^{ta} fuera del sup^{ca}. a arbitrio de V^o. alor q^{ta}.
continua binicaen, concediendole solo a dho. Monasterio el que
puedan verificarlo, por en ari conforme aequidad y just.
q^{ta} expenan selca innata piedad de V^o. de v^oyna.

+ M^{te}. Antonia del Corazon
de Jesus

Prionia

SUMARIO DE LAS IN-

AS CONCEDIDAS POR LOS SUMOS PON
De la Virgen Maria del Monte CARMELO:
concesiones de las Bulas, y Sumos Pontifices: por
General de los Descalzos de Nuestra Señora del
Santo Padre



DULGENCIAS, Y GRACI-

TIFICES A LA COFRADIA, Y COFRADES
ahora de nuevo encomendado, y ajustado a las
el M. R. P. Fr. Alonso de la Madre de Dios,
Carmen, confirmadas de nuevo por Nuestro Muy
Inocencio XI.

Entre los innumerables privilegios que gozan los Cofrades de Nuestra Señora del Carmen, es especialísimo el de la Bula Sabatina que concedió la Sagrada Virgen el año de 1247 a S. Simon Estor General de la Orden, el qual pidiendo un día a esta Celestial Reyna de quien era muy devoto favorecedor su Religión con alguna singular merced, se le apareció gloriosa con el Escapulario de su habito en las manos, y le dixo recibe amado mio este Escapulario de tu Orden en señal de mi especial amor para con tí, y de todos los que le exercen: a todos favorecer en vida y en muerte, y los que con el murieren no serán detenidos mucho tiempo en el Purgatorio. Sea este Escapulario a mis hijos y Cofrades especial prenda de los favores que en mí tendrán para su salvacion. Y echandosele desapareció la Virgen dexado al Santo lleno de júbilo por tan grande beneficio.

Esse tan singular favor ratificó la misma Señora el año 1316 en que acercándose al Papa Juan XII le dixo: Muéstrate pronto amparando a mi Religión Profética del Monte Carmelo (padecio entonces graves persecuciones) concediendo gracias, e Indulgencias a sus Religiosos y Cofrades del Escapulario. Publicaras y autorizaras el favor de que yo Madre de Misericordia haré con mis ruegos, que las almas de los que fueren al Purgatorio salgan el primer Sabado despues de su muerte a gozar de la Bienaventuranza de la gloria. Todo lo cumplió el Santísimo Padre corroborando, y publicando el suceso, diciendo: así como Christo concedió este Privilegio en el Cielo, lo confirmo yo en la tierra, como consta de seis Bulas que expidió en que lo declara con lo qual quedo tan autorizada y venerada esta Cofradía que veinte Sumos Pontifices la concedieron por la Bula Sabatina, innumerables gracias e Indulgencias, trayendo algunos el Santo Escapulario y muchos Cardenales sus Cofrades exercitan el oficio de Prior en ella, quando les tocaba en Roma.

Primamente concede su Santidad Paulo V. Indulgencia plenaria a los Cofrades hombres, o mugeres el día q' entraren en la Cofradía recibiendo el Santo Escapulario. Item concede Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados a los Cofrades que en el articulo de la muerte estando penitentes, y confesados, y habiendo recibido la Sagrada Comunión, invocaren devotamente el nombre de JESUS con la boca si pueden, y si no con el corazón.

Item. A los Cofrades que guardaren abstinencia de Carne Miercoles, y Sabados como suelen segun el instituto de la Cofradía, trecientos dias de Indulgencia por cada día que guardaren la dicha abstinencia.

Item. Concede a los Cofrades, que rezaren siete Padre nuestros, y siete Ave Marias, en honor de los siete gozos de la Virgen Maria nuestra Señora quarenta dias de Indulgencia cada día que la rezaren.

Item. Les concede el mismo Pontífice Clemente XII. que en todo tiempo aunque sea de entredicho, puedan recibir la Sagrada Comunión, y los otros Sacramentos de la Iglesia de mano de qualquier Sacerdote idóneo, y donde quisieren recibirlos y el Sacerdote pueda administrárselos con que se haga sin perjuicio del Rector de la Parrquia, y el tal Sacerdote sea idóneo para confesar segun las leyes, y este aproballo del Obispo segun lo ordena el Concilio Tridentino, sus decretos, y de reform.

Item. Que todos los Cofrades en tiempo de entredicho, y exilio a divinis puedan oír Misa, y administrarse los Sacramentos, y ser sepultados en sagrado. Tan bien concede que pueda elegir Confesor el cofrade, y se pueda conmutar qualquiera voto, o promesa en otra obra, excepto el de Roma y castidad.

El Papa Clemente VII. hace a los Cofrades de Ntra. Señora del Carmen partícipes de todos los suffragios, preces, oraciones, Misas horas Canónicas, limosnas, ayunos disciplinas, peregrinaciones, y de todos los demás bienes espirituales que en la Iglesia Militante se hacen cada día.

Item. Todos los Cofrades que nombraren la Orden o los Religiosos de Nuestra Señora del Carmen haciendo esta Orden, o estos Religiosos, o Escapulario son de Nuestra Señora del Carmen ganan diez y seis años, y diez y seis quarentenas de Indulgencias todas las veces que así les nombraren, por concesion de Urbano VI. y Nicolao V. y todos los que usan el Escapulario a los Religiosos ganan veintidos años, y veintidos quarentenas de Indulgencia, por concesion de Juan XXII.

Item. Clemente VII. concede a los dichos Cofrades, que puedan ser absueltos cinco veces al año de culpa y pena en cada tres meses una vez, y el día de Santa Catalina Martyr otra, y el Confesor siendo aprobado por el Ordinario, aunque sea Religioso de la dicha Orden, puede concederles Indulgencia plenaria y darles la benediction Pontifical como si el mismo Papa los confesara absolviere, y se le diera y es la que aquí se pone.

Item. A los que acompañaren al Santísimo Sacramento quando se lo llevan a los enfermos y rogaren a Dios por ellos, llevando una luz en la mano cinco años y cinco quarentenas: a los que acompañaren el cuerpo de qualquier difunto en sus enterramientos y rogaren a Dios por sus almas cien dias, a los que rezaren con devoción el Oficio de Nuestra Señora cien dias.

Item. Concede el mismo Pontífice Clemente X. por su Breve del año 1671. concede a los Cofrades Indulgencias, remisiones de pecados, y compensaciones de penitencias concedidas por Paulo V. de feliz memoria. las puedan aplicar por modo de suffragio a las Almas de los Fieles Christianos. Este sumario está sacado fielmente de las Bulas y Breves citados.

Domine noster Jesus Christus te absolvat & ego auctoritate tibi concessa & mihi commissa, te absolvo ab omni sententia excommunicationis maioris vel minoris a jure vel ab homine lata su pensionis, & interdicti dispenso te ab omni irregularitate que possunt tecum dispensare & in statu innocentie restituo quomodo sanctitas Domini nostri Patris fecerit si ipse in concessionibus tuis peccata auscultaretur & eadem auctoritate absolvo ab omnibus peccatis tuis & sanctam benedictionem Papalem tibi impertior in nomine Patris &c.

Cañuto III. concedió que quando tomare el Habito alguna persona, o se asentare por Cofrade y recibiere el Santo Escapulario gana Indulgencia plenaria, sus Padres si son vivos ganan la misma Indulgencia, y si son difuntos y estan en las penas del Purgatorio alcanzaran perdon de sus pecados.

Los Fieles que contritos visitaren con devoción alguna de las Yglesias de Ntra. Señora del Carmen, y no habiendo Capilla o Altar en las fiestas de la Natividad y Resurreccion del Señor, y de Pentecostes y en sus octavas ganan 35 años de

Con licencia de la Santa Cruzada en Zaragoza: y reimpresa en Lima año de 1737.

Indulgencias, y otras tantas quarentenas y remision de la tercera parte de sus pecados por concesion de Leon IV. Adriano II. Gregorio VII. Benedicto XI. y Nicolao V.

Todos los Fieles que contritos visitaren alguna de las dichas Iglesias Viernes Santo y fiesta de la Invention, Exaltacion de la Santa Cruz ganan 295. años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas y remision de la tercera parte de sus pecados. Y en las Octavas de la Santa Cruz ganan la misma remision y 25. años de Indulgencia y otras tantas quarentenas, por concesion de los dichos Pontífices y Honorio VI.

Item, concede su Santidad Indulgencia plenaria a los Cofrades que asistieren con devoción a la Procesion de Nra. Señora del Carmen el día que se celebra su Fiesta o qualquiera de las otras Procesiones que suelen hacer entre año un Domingo de cada mes en honor de la Soberana Virgen, con que esten confesados, y conulgados a qual dia ruegan a Dios por la paz de los Principes Christianos &c. como queda dicho. Y la misma Indulgencia plenaria corre a los Enfermos, Cautivos, y Peregrinos que no pudieren asistir a ellas, si estando contritos, y con proposito de confesarse, rezaren cinquenta veces el Padre nuestro, y otras tantas el Ave Maria, o el Oficio menor de Nuestra Señora por el mismo fin.

Item concede su Santidad a los Fieles que habiendo confesado y conulgado visitaren alguna de dichas Iglesias en los dias de las festividades de la Purísima Concepcion, Natividad, Presentacion, Encarnacion, Visitacion, Purificacion, Asuncion de la Virgen Maria, rezando como arriba se ha dicho Indulgencia plenaria, y la misma concede en los dias del Glorioso Patriarca San Josef Santa Teresa de Jesus, San Andres Corsino Obispo, San Angelo Martyr San Alberto Confesor, Santa Maria Magdalena de Paris Virgen Carmelita haciendo la misma diligencia.

Ultimamente el propio Clemente X por su Breve del año 1671 concede a los que visitaren alguna de las dichas Iglesias de Carmelitas los dias de las Estaciones de las Iglesias de Roma, y rezaren lo que se ha dicho todas y cada una de las Indulgencias remisiones de pecados y compensaciones de penitencias para que las consigan como si personalmente visitaren las dichas Iglesias de Roma adonde e tan concedidas para los dias dichos.

Adviertese que si el Escapulario bendito se rompe, o se pierde en partes remotas donde no hubiere quien lo bendiga se puede poner otro en su lugar, y pueda ser de lana, o seda pardo, o leonado, o negro pueden comer carne Miercoles y el Sabado geosura todas las personas impedidas como son mugeres casadas, hijos de familias los que navegan y caminan y tratan los enfermos y los que comen por mano agena.

Qualquiera persona que hiciere alguna limosna u ospedare algun Religioso de Nuestra Señora del Carmen gana muchos perdones.

OFRECIMIENTO, Y ORACION

Virgen Soberana Gloriosa MARIA Templo y Sagrado de la Trinidad Santísima Gloria de los Justos Amparo y Consuelo de los afligidos Pecadores Madre y Blason de los Carmelitas por la purísima Limpieza de vuestro cuerpo sin mancha de pecado original, por la gracia y Donce que adornaron vuestra Alma Santísima, por la Vida que hicisteis para Espejo de Justos, por la Dignidad grandiosa de Madre de Dios engrandecida y ensalzada entre todas las Generaciones por la gloria de amor, por la Asuncion Gloriosa para Reyna de los Cielos y por la Corona de gloria que os dieron para acercar a los Santos. Coros Celestiales, os suplico por lo tanto ofrecido a los que llevan vuestro Santo Escapulario y procuran ser hijos vuestros me ayudeis en la vida para que con santidad en el Alma, y pureza en el cuerpo sirva a vuestro JESUS guardando sus preceptos, asistais en la muerte para que de los peligros de ella triunfando de mis enemigos, salga en gracia y amor de Dios. Y finalmente en las rigurosas penas del Purgatorio vuestra intercesion soberana me valga para que el primer Sabado salga a gozar de la vida eterna. Amen.

Y por quanto vos con vuestros difuntos movidos de devocion de tan Santa Hermandad deseais ser uno de los Hermanos de ella

Nos por la presente y autoridad Apostolica concedida a nuestro oficio, os hacemos participantes en vida y muerte de todos los Sacrificios Misas Oraciones Vigilias ayunos Disciplinas y los demás bienes espirituales que en toda la Orden se hicieren y os admitimos a nuestra Hermandad, y Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen para que gozando de los privilegios gracias e Indulgencias de ella merecais la vida eterna. Innomine Patris &c. En fe de lo qual damos la presente, firmada de nuestro nombre. Fecha en nuestro Convento del Carmen de Sevilla.

Fr. Alonso de la Madre de Dios. General.

Hande tener la Bula de la Santa Cruzada.

DOCTOR
LES DE LA REGUERA, TORAL
posolico Arzobispo de Lima del Consejo

LAS REVERENDAS MADRES PRIORAS
en de esta Ciudad, nos han representado que
idad de los Fieles, se han subrogado la facultad
les ha concedido en ningún tiempo, de hacer
Nuestra Señora del CARMEN, resistan
primero de engañar á los Fieles, vendiéndoles
gio algunos; y el segundo de substraerles á los
cia de ellos, como que están escasos de otras
ender, y formar los Escapularios, á los que
edido la Silla Apostólica. Por tanto, refrendando
Nuestros Yntos. Provisores D. Fr. Diego de
na nueva) como también los Provisores, y
traje, y D. Gregorio de Lozoya, con lo man
simismo nuestro Provisor (de buena memoria
terminan mayor que ninguna persona de qualqu
ndar, repartir, bendecir, distribuir, ó en algu
de Ntra. Sra. del CARMEN, y al mismo tien
hacer los dichos Escapularios, y solamente s
por la Concesion Apostólica que para ello tie
ticia de todos, y lo tengan así entendido, man
nes. Dado en la Ciudad de los Reyes, en vein

Por mandado de

NOS EL DOCTOR DON JUAN
DOMINGO GONZALES DE LA REGUERA, POR LA GRACIA DE
Dios, y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de Lima del Cousejo de S. M. &c.



OR QUANTO LAS REVERENDAS MADRES PRIORAS DE LOS DOS MONAS-
terios del Carmen de esta Ciudad, nos han representado que muchas personas abusando
de la pia credulidad de los Fieles, se han subrogado la facultad, que, verdaderamente
no tienen, ni se les ha concedido en ningun tiempo, de hacer, y vender los Escapula-
rios de Maria Santisima Nuestra Señora del CARMEN: resultando de esto dos graves in-
convenientes: el primero de engañar à los Fieles, vendiendoles unos Escapularios, que en
si no tienen gracia, ni privilegio alguno; y el segundo de substraerles à los dichos Monasterios, una
parte principal de la subsistencia de ellos, como que están escasos de otras Temporalidades, siendo las
partes legítimas que pueden vender, y formar los Escapularios; à los que están aplicados los privile-
gios y gracias que les ha concedido la Silla Apostolica. Por tanto, refrendando los Edictos, que sobre
este mismo asunto expidieron Nuestros Ylmos. Predecesores D. Fr. Diego de Morcillo, y D. Melchor
de Liñan, y Cisneros (de buena memoria) como tambien los Provisores, y Governadores, de este Ar-
zobispado D. Juan de Soto Cornejo, y D. Gregorio de Loaisa, con lo mandado ultimamente por D.
Pedro Antonio de Barroeta, asimismo nuestro Predecesor (de buena memoria.) Por el tenor de las pre-
sentes mandamos pena de Excomunión mayor que ninguna persona de qualquiera calidad, sexo, estado,
ò condicion que sea, pueda bordar, repartir, bendecir, distribuir, ò en alguna manera negociar con los
Escapularios de la advocacion de Ntra. Sra. del CARMEN, y al mismo tiempo que solo en los dos re-
feridos Monasterios se pueden hacer los dichos Escapularios, y solamente su Capellan tiene la facultad
privativamente de bendecirlos, por la Concesion Apostolica que para ello tienen, y nõ otra persona al-
guna. Y para que llegue à noticia de todos, y lo tengan asi entendido, mandamos se fixe este Nuestro
Edicto en los lugares convenientes. Dado en la Ciudad de los Reyes, en veinte y quatro de Enero de mil
setecientos ochenta y seis.

JUAN DOMINGO ARZOBISPO DE LIMA.

Por mandado de S. S. Yllusma. el Arzb. mi Sr.

D. Antonio Cubero Diaz.

Lima 18 de Julio de 1787

5



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCIENTA Y SEIS
Y OCIENTA Y SEETE.

En conformidad

Enm. Senor

alo que pide

el Señor fiscal

guardare, y

deben venerarse las imagenes, y depositarse con la decencia

cumplare el correspondiente, es propio de la jurisdiccion Eclesiastica adquirir

Edicto que se debe ocurrir previamente la M. P. para que en caso

presente, pu

blicado de con

del H. Mo. P.

Arzobispo de

esta Capital;

y aora coneg

el S. Juez

Protector de

Costadrian, o qual quicra

Suplicame ocurriere, lo hazan llevar a debido efecto, pro

cediendo contra los contraventores en caso de ex sugero

Fiscal Vnito este Vniverso de la M. P. Diosa del Convento
del Carmen de esta Ciudad dice: Que el Talar los lugares donde
deben venerarse las imagenes, y depositarse con la decencia
cumplare el correspondiente, es propio de la jurisdiccion Eclesiastica adquirir
Edicto que se debe ocurrir previamente la M. P. para que en caso
presente, pu
blicado de con
del H. Mo. P.
Arzobispo de
esta Capital;
y aora coneg
el S. Juez
Protector de
Costadrian, o qual quicra
Suplicame ocurriere, lo hazan llevar a debido efecto, pro
cediendo contra los contraventores en caso de ex sugero

Enm. Senor

Enm. Senor

Enm. Senor

Enm. Senor

Enm. Senor

Enm. Senor

Enm. Senor

1871 3 21 2 8
asu fueron suindiccion, lta. imponiendo las multas, y
benas que cotimen correspondientes a forticia seg. 1a y
circunstancias que ocurran, y librando para todo la
provid. que mas combengan.

D

Encomendado

Encomendado



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

Yo R^{da} D^{ca} P^{ra} Maria Antonia del Corazon de
Jesus del Monasterio del Carmen de esta Ciu. como ma-
haya lugar en dho. parecer con el S. y Digo: Que habiendo oido
xido al Sr^{mo} S. Virrey representando el aburo que se ha intro-
duido de q^{ue} muchas personas particulares pidan limosnas, y
partan excomuniones, exampar y Novenas de N^{ra} S. del
Carmen con perjuicio del Monasterio a quien unicamente co-
rresponden este privilegio, y ha servido Sr. mandan y quando
y cumplida el edicto publicado por el Sr^{mo} S. Arzobpo. de esta
Capit^l, y que en su conre quencia o curia d^{ha} S. para q^{ue} lo haga
leban adevido efecto procesando contra los y infractores que
sean de sufuero y jurisdiccion segun conuenga del expediente
y citados Sup. Dec^{to}. d^{ho} S. que en d^{ha} forma prevengo.

Por sugetos que publicam^{te}. pidan limosnas p^{er} las
tada advocacion, y partiendo excomuniones, Novenas y
exampar de aquella Sagrada Imagen se hallen puntua-
lizados en la razon que conlugar solemnidad prevengo. Y
siendo preciso que auctor de la presente la providencia

para que se abstengan en lo sucesivo de semejante abu-
so procedimiento. Por tanto.

Ans. pido y Sup. que habiendo por prevenido el referido ex-
pediente, y la razón que acompaña vería mandar se noti-
fique a los sujetos en ella contenidos, se abstengan de
pedir limosnas, repartir escapulaciones, Novenas y en-
tampar de N. S. del Carmen con apostrofamiento de
que ala menor contradicción que se note se procederá
contra sus personas imponiéndoles las penas que con-
pongan a su obediencia, y se les quitará las venencias
y limosnas, entampar y Novenas. entregándosele
a la Religión de este S. Monasterio p. alivio de sus
vagas en atención a estarle aplicadas las exacciones, pri-
vilegios y conceciones por la Silla Apostólica de esta y la
Religión, por el Justo que pido &c.

M^a Antonia del Con-
zon de H^{ra}

Por presentado el Expediente que se P^{re}senta
acompañada, con el Sup. Dicho es en Ex.
que con viene y visto en cumplim.^{to} del Edicto
publicado p. el Ymo. y Excmo. Obispo de esta
Real Audiencia: Consiguiese a las personas se-
culares que se designen p. parte de los dos
Monasterios del Carmen de esta Cui-
dad se abstengan de formar y vender Escapu-
larios de N^{ra} Señora de tal edificación.

y despedir y reconocer ⁷ ~~ambrosio~~ con esse. mo-
ro conaprovebim^{to} ¹⁰ ~~de~~ a ¹¹ ~~ambrosio~~ ¹² ~~Tiend~~
grecuon q^e se les justificare n^e q^e velaran
los mismos Monasterios, priuados con
interesados se les pondra ¹³ ~~seg~~ ¹⁴ ~~com~~ ¹⁵ ~~un~~ ¹⁶ ~~pon~~
da: a cuyo efecto se entregara a las ¹⁷ ~~12~~
Madre Prioras de ambas comendualidades
Testimonio de esta resolucion en ¹⁸ ~~la~~ ¹⁹ ~~re~~ ²⁰ ~~do~~
dimostracion = 8^e —

Zerdan

Roberto por el S. d. Ambrosio Zerdan y Pon-
tero, del Consejo de su Mage: ²¹ ~~Orden~~ ²² ~~de~~ ²³ ~~esta~~
²⁴ ~~12~~ ²⁵ ~~Aud.~~ ²⁶ ~~y~~ ²⁷ ~~Tues~~ ²⁸ ~~a~~ ²⁹ ~~Conserv.~~ ³⁰ ~~de~~ ³¹ ~~oficial~~ ³² ~~en~~
dima y Julio veinte y ocho de mil. Quicier
no ochenta y siete —

Y o
Lin Garcia Romero

En la Ciudad de los Reyes el Penne en ocho de Agosto de mill se-
tecientos ochenta y siete. Yo el Don^{do} ³³ ~~no~~ ³⁴ ~~si~~ ³⁵ ~~que~~ ³⁶ ~~chase~~ ³⁷ ~~saber~~ ³⁸ ~~lo~~
comendado en el ³⁹ ~~hago~~ ⁴⁰ ~~preceder~~ ⁴¹ ~~a~~ ⁴² ~~trav~~ ⁴³ ~~por~~ ⁴⁴ ~~negro~~ ⁴⁵ ~~que~~
pone en el Puente de esta Ciudad a pedir p^a ⁴⁶ ~~ma~~ ⁴⁷ ~~al~~ ⁴⁸ ~~caamen~~
en sup^{er} ⁴⁹ ~~caran~~ ⁵⁰ ~~y~~ ⁵¹ ~~lo~~ ⁵² ~~yo~~ ⁵³ ~~yo~~ ⁵⁴ ~~yo~~ ⁵⁵ ~~yo~~ ⁵⁶ ~~yo~~ ⁵⁷ ~~yo~~ ⁵⁸ ~~yo~~ ⁵⁹ ~~yo~~ ⁶⁰ ~~yo~~ ⁶¹ ~~yo~~ ⁶² ~~yo~~ ⁶³ ~~yo~~ ⁶⁴ ~~yo~~ ⁶⁵ ~~yo~~ ⁶⁶ ~~yo~~ ⁶⁷ ~~yo~~ ⁶⁸ ~~yo~~ ⁶⁹ ~~yo~~ ⁷⁰ ~~yo~~ ⁷¹ ~~yo~~ ⁷² ~~yo~~ ⁷³ ~~yo~~ ⁷⁴ ~~yo~~ ⁷⁵ ~~yo~~ ⁷⁶ ~~yo~~ ⁷⁷ ~~yo~~ ⁷⁸ ~~yo~~ ⁷⁹ ~~yo~~ ⁸⁰ ~~yo~~ ⁸¹ ~~yo~~ ⁸² ~~yo~~ ⁸³ ~~yo~~ ⁸⁴ ~~yo~~ ⁸⁵ ~~yo~~ ⁸⁶ ~~yo~~ ⁸⁷ ~~yo~~ ⁸⁸ ~~yo~~ ⁸⁹ ~~yo~~ ⁹⁰ ~~yo~~ ⁹¹ ~~yo~~ ⁹² ~~yo~~ ⁹³ ~~yo~~ ⁹⁴ ~~yo~~ ⁹⁵ ~~yo~~ ⁹⁶ ~~yo~~ ⁹⁷ ~~yo~~ ⁹⁸ ~~yo~~ ⁹⁹ ~~yo~~ ¹⁰⁰ ~~yo~~ ¹⁰¹ ~~yo~~ ¹⁰² ~~yo~~ ¹⁰³ ~~yo~~ ¹⁰⁴ ~~yo~~ ¹⁰⁵ ~~yo~~ ¹⁰⁶ ~~yo~~ ¹⁰⁷ ~~yo~~ ¹⁰⁸ ~~yo~~ ¹⁰⁹ ~~yo~~ ¹¹⁰ ~~yo~~ ¹¹¹ ~~yo~~ ¹¹² ~~yo~~ ¹¹³ ~~yo~~ ¹¹⁴ ~~yo~~ ¹¹⁵ ~~yo~~ ¹¹⁶ ~~yo~~ ¹¹⁷ ~~yo~~ ¹¹⁸ ~~yo~~ ¹¹⁹ ~~yo~~ ¹²⁰ ~~yo~~ ¹²¹ ~~yo~~ ¹²² ~~yo~~ ¹²³ ~~yo~~ ¹²⁴ ~~yo~~ ¹²⁵ ~~yo~~ ¹²⁶ ~~yo~~ ¹²⁷ ~~yo~~ ¹²⁸ ~~yo~~ ¹²⁹ ~~yo~~ ¹³⁰ ~~yo~~ ¹³¹ ~~yo~~ ¹³² ~~yo~~ ¹³³ ~~yo~~ ¹³⁴ ~~yo~~ ¹³⁵ ~~yo~~ ¹³⁶ ~~yo~~ ¹³⁷ ~~yo~~ ¹³⁸ ~~yo~~ ¹³⁹ ~~yo~~ ¹⁴⁰ ~~yo~~ ¹⁴¹ ~~yo~~ ¹⁴² ~~yo~~ ¹⁴³ ~~yo~~ ¹⁴⁴ ~~yo~~ ¹⁴⁵ ~~yo~~ ¹⁴⁶ ~~yo~~ ¹⁴⁷ ~~yo~~ ¹⁴⁸ ~~yo~~ ¹⁴⁹ ~~yo~~ ¹⁵⁰ ~~yo~~ ¹⁵¹ ~~yo~~ ¹⁵² ~~yo~~ ¹⁵³ ~~yo~~ ¹⁵⁴ ~~yo~~ ¹⁵⁵ ~~yo~~ ¹⁵⁶ ~~yo~~ ¹⁵⁷ ~~yo~~ ¹⁵⁸ ~~yo~~ ¹⁵⁹ ~~yo~~ ¹⁶⁰ ~~yo~~ ¹⁶¹ ~~yo~~ ¹⁶² ~~yo~~ ¹⁶³ ~~yo~~ ¹⁶⁴ ~~yo~~ ¹⁶⁵ ~~yo~~ ¹⁶⁶ ~~yo~~ ¹⁶⁷ ~~yo~~ ¹⁶⁸ ~~yo~~ ¹⁶⁹ ~~yo~~ ¹⁷⁰ ~~yo~~ ¹⁷¹ ~~yo~~ ¹⁷² ~~yo~~ ¹⁷³ ~~yo~~ ¹⁷⁴ ~~yo~~ ¹⁷⁵ ~~yo~~ ¹⁷⁶ ~~yo~~ ¹⁷⁷ ~~yo~~ ¹⁷⁸ ~~yo~~ ¹⁷⁹ ~~yo~~ ¹⁸⁰ ~~yo~~ ¹⁸¹ ~~yo~~ ¹⁸² ~~yo~~ ¹⁸³ ~~yo~~ ¹⁸⁴ ~~yo~~ ¹⁸⁵ ~~yo~~ ¹⁸⁶ ~~yo~~ ¹⁸⁷ ~~yo~~ ¹⁸⁸ ~~yo~~ ¹⁸⁹ ~~yo~~ ¹⁹⁰ ~~yo~~ ¹⁹¹ ~~yo~~ ¹⁹² ~~yo~~ ¹⁹³ ~~yo~~ ¹⁹⁴ ~~yo~~ ¹⁹⁵ ~~yo~~ ¹⁹⁶ ~~yo~~ ¹⁹⁷ ~~yo~~ ¹⁹⁸ ~~yo~~ ¹⁹⁹ ~~yo~~ ²⁰⁰ ~~yo~~ ²⁰¹ ~~yo~~ ²⁰² ~~yo~~ ²⁰³ ~~yo~~ ²⁰⁴ ~~yo~~ ²⁰⁵ ~~yo~~ ²⁰⁶ ~~yo~~ ²⁰⁷ ~~yo~~ ²⁰⁸ ~~yo~~ ²⁰⁹ ~~yo~~ ²¹⁰ ~~yo~~ ²¹¹ ~~yo~~ ²¹² ~~yo~~ ²¹³ ~~yo~~ ²¹⁴ ~~yo~~ ²¹⁵ ~~yo~~ ²¹⁶ ~~yo~~ ²¹⁷ ~~yo~~ ²¹⁸ ~~yo~~ ²¹⁹ ~~yo~~ ²²⁰ ~~yo~~ ²²¹ ~~yo~~ ²²² ~~yo~~ ²²³ ~~yo~~ ²²⁴ ~~yo~~ ²²⁵ ~~yo~~ ²²⁶ ~~yo~~ ²²⁷ ~~yo~~ ²²⁸ ~~yo~~ ²²⁹ ~~yo~~ ²³⁰ ~~yo~~ ²³¹ ~~yo~~ ²³² ~~yo~~ ²³³ ~~yo~~ ²³⁴ ~~yo~~ ²³⁵ ~~yo~~ ²³⁶ ~~yo~~ ²³⁷ ~~yo~~ ²³⁸ ~~yo~~ ²³⁹ ~~yo~~ ²⁴⁰ ~~yo~~ ²⁴¹ ~~yo~~ ²⁴² ~~yo~~ ²⁴³ ~~yo~~ ²⁴⁴ ~~yo~~ ²⁴⁵ ~~yo~~ ²⁴⁶ ~~yo~~ ²⁴⁷ ~~yo~~ ²⁴⁸ ~~yo~~ ²⁴⁹ ~~yo~~ ²⁵⁰ ~~yo~~ ²⁵¹ ~~yo~~ ²⁵² ~~yo~~ ²⁵³ ~~yo~~ ²⁵⁴ ~~yo~~ ²⁵⁵ ~~yo~~ ²⁵⁶ ~~yo~~ ²⁵⁷ ~~yo~~ ²⁵⁸ ~~yo~~ ²⁵⁹ ~~yo~~ ²⁶⁰ ~~yo~~ ²⁶¹ ~~yo~~ ²⁶² ~~yo~~ ²⁶³ ~~yo~~ ²⁶⁴ ~~yo~~ ²⁶⁵ ~~yo~~ ²⁶⁶ ~~yo~~ ²⁶⁷ ~~yo~~ ²⁶⁸ ~~yo~~ ²⁶⁹ ~~yo~~ ²⁷⁰ ~~yo~~ ²⁷¹ ~~yo~~ ²⁷² ~~yo~~ ²⁷³ ~~yo~~ ²⁷⁴ ~~yo~~ ²⁷⁵ ~~yo~~ ²⁷⁶ ~~yo~~ ²⁷⁷ ~~yo~~ ²⁷⁸ ~~yo~~ ²⁷⁹ ~~yo~~ ²⁸⁰ ~~yo~~ ²⁸¹ ~~yo~~ ²⁸² ~~yo~~ ²⁸³ ~~yo~~ ²⁸⁴ ~~yo~~ ²⁸⁵ ~~yo~~ ²⁸⁶ ~~yo~~ ²⁸⁷ ~~yo~~ ²⁸⁸ ~~yo~~ ²⁸⁹ ~~yo~~ ²⁹⁰ ~~yo~~ ²⁹¹ ~~yo~~ ²⁹² ~~yo~~ ²⁹³ ~~yo~~ ²⁹⁴ ~~yo~~ ²⁹⁵ ~~yo~~ ²⁹⁶ ~~yo~~ ²⁹⁷ ~~yo~~ ²⁹⁸ ~~yo~~ ²⁹⁹ ~~yo~~ ³⁰⁰ ~~yo~~ ³⁰¹ ~~yo~~ ³⁰² ~~yo~~ ³⁰³ ~~yo~~ ³⁰⁴ ~~yo~~ ³⁰⁵ ~~yo~~ ³⁰⁶ ~~yo~~ ³⁰⁷ ~~yo~~ ³⁰⁸ ~~yo~~ ³⁰⁹ ~~yo~~ ³¹⁰ ~~yo~~ ³¹¹ ~~yo~~ ³¹² ~~yo~~ ³¹³ ~~yo~~ ³¹⁴ ~~yo~~ ³¹⁵ ~~yo~~ ³¹⁶ ~~yo~~ ³¹⁷ ~~yo~~ ³¹⁸ ~~yo~~ ³¹⁹ ~~yo~~ ³²⁰ ~~yo~~ ³²¹ ~~yo~~ ³²² ~~yo~~ ³²³ ~~yo~~ ³²⁴ ~~yo~~ ³²⁵ ~~yo~~ ³²⁶ ~~yo~~ ³²⁷ ~~yo~~ ³²⁸ ~~yo~~ ³²⁹ ~~yo~~ ³³⁰ ~~yo~~ ³³¹ ~~yo~~ ³³² ~~yo~~ ³³³ ~~yo~~ ³³⁴ ~~yo~~ ³³⁵ ~~yo~~ ³³⁶ ~~yo~~ ³³⁷ ~~yo~~ ³³⁸ ~~yo~~ ³³⁹ ~~yo~~ ³⁴⁰ ~~yo~~ ³⁴¹ ~~yo~~ ³⁴² ~~yo~~ ³⁴³ ~~yo~~ ³⁴⁴ ~~yo~~ ³⁴⁵ ~~yo~~ ³⁴⁶ ~~yo~~ ³⁴⁷ ~~yo~~ ³⁴⁸ ~~yo~~ ³⁴⁹ ~~yo~~ ³⁵⁰ ~~yo~~ ³⁵¹ ~~yo~~ ³⁵² ~~yo~~ ³⁵³ ~~yo~~ ³⁵⁴ ~~yo~~ ³⁵⁵ ~~yo~~ ³⁵⁶ ~~yo~~ ³⁵⁷ ~~yo~~ ³⁵⁸ ~~yo~~ ³⁵⁹ ~~yo~~ ³⁶⁰ ~~yo~~ ³⁶¹ ~~yo~~ ³⁶² ~~yo~~ ³⁶³ ~~yo~~ ³⁶⁴ ~~yo~~ ³⁶⁵ ~~yo~~ ³⁶⁶ ~~yo~~ ³⁶⁷ ~~yo~~ ³⁶⁸ ~~yo~~ ³⁶⁹ ~~yo~~ ³⁷⁰ ~~yo~~ ³⁷¹ ~~yo~~ ³⁷² ~~yo~~ ³⁷³ ~~yo~~ ³⁷⁴ ~~yo~~ ³⁷⁵ ~~yo~~ ³⁷⁶ ~~yo~~ ³⁷⁷ ~~yo~~ ³⁷⁸ ~~yo~~ ³⁷⁹ ~~yo~~ ³⁸⁰ ~~yo~~ ³⁸¹ ~~yo~~ ³⁸² ~~yo~~ ³⁸³ ~~yo~~ ³⁸⁴ ~~yo~~ ³⁸⁵ ~~yo~~ ³⁸⁶ ~~yo~~ ³⁸⁷ ~~yo~~ ³⁸⁸ ~~yo~~ ³⁸⁹ ~~yo~~ ³⁹⁰ ~~yo~~ ³⁹¹ ~~yo~~ ³⁹² ~~yo~~ ³⁹³ ~~yo~~ ³⁹⁴ ~~yo~~ ³⁹⁵ ~~yo~~ ³⁹⁶ ~~yo~~ ³⁹⁷ ~~yo~~ ³⁹⁸ ~~yo~~ ³⁹⁹ ~~yo~~ ⁴⁰⁰ ~~yo~~ ⁴⁰¹ ~~yo~~ ⁴⁰² ~~yo~~ ⁴⁰³ ~~yo~~ ⁴⁰⁴ ~~yo~~ ⁴⁰⁵ ~~yo~~ ⁴⁰⁶ ~~yo~~ ⁴⁰⁷ ~~yo~~ ⁴⁰⁸ ~~yo~~ ⁴⁰⁹ ~~yo~~ ⁴¹⁰ ~~yo~~ ⁴¹¹ ~~yo~~ ⁴¹² ~~yo~~ ⁴¹³ ~~yo~~ ⁴¹⁴ ~~yo~~ ⁴¹⁵ ~~yo~~ ⁴¹⁶ ~~yo~~ ⁴¹⁷ ~~yo~~ ⁴¹⁸ ~~yo~~ ⁴¹⁹ ~~yo~~ ⁴²⁰ ~~yo~~ ⁴²¹ ~~yo~~ ⁴²² ~~yo~~ ⁴²³ ~~yo~~ ⁴²⁴ ~~yo~~ ⁴²⁵ ~~yo~~ ⁴²⁶ ~~yo~~ ⁴²⁷ ~~yo~~ ⁴²⁸ ~~yo~~ ⁴²⁹ ~~yo~~ ⁴³⁰ ~~yo~~ ⁴³¹ ~~yo~~ ⁴³² ~~yo~~ ⁴³³ ~~yo~~ ⁴³⁴ ~~yo~~ ⁴³⁵ ~~yo~~ ⁴³⁶ ~~yo~~ ⁴³⁷ ~~yo~~ ⁴³⁸ ~~yo~~ ⁴³⁹ ~~yo~~ ⁴⁴⁰ ~~yo~~ ⁴⁴¹ ~~yo~~ ⁴⁴² ~~yo~~ ⁴⁴³ ~~yo~~ ⁴⁴⁴ ~~yo~~ ⁴⁴⁵ ~~yo~~ ⁴⁴⁶ ~~yo~~ ⁴⁴⁷ ~~yo~~ ⁴⁴⁸ ~~yo~~ ⁴⁴⁹ ~~yo~~ ⁴⁵⁰ ~~yo~~ ⁴⁵¹ ~~yo~~ ⁴⁵² ~~yo~~ ⁴⁵³ ~~yo~~ ⁴⁵⁴ ~~yo~~ ⁴⁵⁵ ~~yo~~ ⁴⁵⁶ ~~yo~~ ⁴⁵⁷ ~~yo~~ ⁴⁵⁸ ~~yo~~ ⁴⁵⁹ ~~yo~~ ⁴⁶⁰ ~~yo~~ ⁴⁶¹ ~~yo~~ ⁴⁶² ~~yo~~ ⁴⁶³ ~~yo~~ ⁴⁶⁴ ~~yo~~ ⁴⁶⁵ ~~yo~~ ⁴⁶⁶ ~~yo~~ ⁴⁶⁷ ~~yo~~ ⁴⁶⁸ ~~yo~~ ⁴⁶⁹ ~~yo~~ ⁴⁷⁰ ~~yo~~ ⁴⁷¹ ~~yo~~ ⁴⁷² ~~yo~~ ⁴⁷³ ~~yo~~ ⁴⁷⁴ ~~yo~~ ⁴⁷⁵ ~~yo~~ ⁴⁷⁶ ~~yo~~ ⁴⁷⁷ ~~yo~~ ⁴⁷⁸ ~~yo~~ ⁴⁷⁹ ~~yo~~ ⁴⁸⁰ ~~yo~~ ⁴⁸¹ ~~yo~~ ⁴⁸² ~~yo~~ ⁴⁸³ ~~yo~~ ⁴⁸⁴ ~~yo~~ ⁴⁸⁵ ~~yo~~ ⁴⁸⁶ ~~yo~~ ⁴⁸⁷ ~~yo~~ ⁴⁸⁸ ~~yo~~ ⁴⁸⁹ ~~yo~~ ⁴⁹⁰ ~~yo~~ ⁴⁹¹ ~~yo~~ ⁴⁹² ~~yo~~ ⁴⁹³ ~~yo~~ ⁴⁹⁴ ~~yo~~ ⁴⁹⁵ ~~yo~~ ⁴⁹⁶ ~~yo~~ ⁴⁹⁷ ~~yo~~ ⁴⁹⁸ ~~yo~~ ⁴⁹⁹ ~~yo~~ ⁵⁰⁰ ~~yo~~ ⁵⁰¹ ~~yo~~ ⁵⁰² ~~yo~~ ⁵⁰³ ~~yo~~ ⁵⁰⁴ ~~yo~~ ⁵⁰⁵ ~~yo~~ ⁵⁰⁶ ~~yo~~ ⁵⁰⁷ ~~yo~~ ⁵⁰⁸ ~~yo~~ ⁵⁰⁹ ~~yo~~ ⁵¹⁰ ~~yo~~ ⁵¹¹ ~~yo~~ ⁵¹² ~~yo~~ ⁵¹³ ~~yo~~ ⁵¹⁴ ~~yo~~ ⁵¹⁵ ~~yo~~ ⁵¹⁶ ~~yo~~ ⁵¹⁷ ~~yo~~ ⁵¹⁸ ~~yo~~ ⁵¹⁹ ~~yo~~ ⁵²⁰ ~~yo~~ ⁵²¹ ~~yo~~ ⁵²² ~~yo~~ ⁵²³ ~~yo~~ ⁵²⁴ ~~yo~~ ⁵²⁵ ~~yo~~ ⁵²⁶ ~~yo~~ ⁵²⁷ ~~yo~~ ⁵²⁸ ~~yo~~ ⁵²⁹ ~~yo~~ ⁵³⁰ ~~yo~~ ⁵³¹ ~~yo~~ ⁵³² ~~yo~~ ⁵³³ ~~yo~~ ⁵³⁴ ~~yo~~ ⁵³⁵ ~~yo~~ ⁵³⁶ ~~yo~~ ⁵³⁷ ~~yo~~ ⁵³⁸ ~~yo~~ ⁵³⁹ ~~yo~~ ⁵⁴⁰ ~~yo~~ ⁵⁴¹ ~~yo~~ ⁵⁴² ~~yo~~ ⁵⁴³ ~~yo~~ ⁵⁴⁴ ~~yo~~ ⁵⁴⁵ ~~yo~~ ⁵⁴⁶ ~~yo~~ ⁵⁴⁷ ~~yo~~ ⁵⁴⁸ ~~yo~~ ⁵⁴⁹ ~~yo~~ ⁵⁵⁰ ~~yo~~ ⁵⁵¹ ~~yo~~ ⁵⁵² ~~yo~~ ⁵⁵³ ~~yo~~ ⁵⁵⁴ ~~yo~~ ⁵⁵⁵ ~~yo~~ ⁵⁵⁶ ~~yo~~ ⁵⁵⁷ ~~yo~~ ⁵⁵⁸ ~~yo~~ ⁵⁵⁹ ~~yo~~ ⁵⁶⁰ ~~yo~~ ⁵⁶¹ ~~yo~~ ⁵⁶² ~~yo~~ ⁵⁶³ ~~yo~~ ⁵⁶⁴ ~~yo~~ ⁵⁶⁵ ~~yo~~ ⁵⁶⁶ ~~yo~~ ⁵⁶⁷ ~~yo~~ ⁵⁶⁸ ~~yo~~ ⁵⁶⁹ ~~yo~~ ⁵⁷⁰ ~~yo~~ ⁵⁷¹ ~~yo~~ ⁵⁷² ~~yo~~ ⁵⁷³ ~~yo~~ ⁵⁷⁴ ~~yo~~ ⁵⁷⁵ ~~yo~~ ⁵⁷⁶ ~~yo~~ ⁵⁷⁷ ~~yo~~ ⁵⁷⁸ ~~yo~~ ⁵⁷⁹ ~~yo~~ ⁵⁸⁰ ~~yo~~ ⁵⁸¹ ~~yo~~ ⁵⁸² ~~yo~~ ⁵⁸³ ~~yo~~ ⁵⁸⁴ ~~yo~~ ⁵⁸⁵ ~~yo~~ ⁵⁸⁶ ~~yo~~ ⁵⁸⁷ ~~yo~~ ⁵⁸⁸ ~~yo~~ ⁵⁸⁹ ~~yo~~ ⁵⁹⁰ ~~yo~~ ⁵⁹¹ ~~yo~~ ⁵⁹² ~~yo~~ ⁵⁹³ ~~yo~~ ⁵⁹⁴ ~~yo~~ ⁵⁹⁵ ~~yo~~ ⁵⁹⁶ ~~yo~~ ⁵⁹⁷ ~~yo~~ ⁵⁹⁸ ~~yo~~ ⁵⁹⁹ ~~yo~~ ⁶⁰⁰ ~~yo~~ ⁶⁰¹ ~~yo~~ ⁶⁰² ~~yo~~ ⁶⁰³ ~~yo~~ ⁶⁰⁴ ~~yo~~ ⁶⁰⁵ ~~yo~~ ⁶⁰⁶ ~~yo~~ ⁶⁰⁷ ~~yo~~ ⁶⁰⁸ ~~yo~~ ⁶⁰⁹ ~~yo~~ ⁶¹⁰ ~~yo~~ ⁶¹¹ ~~yo~~ ⁶¹² ~~yo~~ ⁶¹³ ~~yo~~ ⁶¹⁴ ~~yo~~ ⁶¹⁵ ~~yo~~ ⁶¹⁶ ~~yo~~ ⁶¹⁷ ~~yo~~ ⁶¹⁸ ~~yo~~ ⁶¹⁹ ~~yo~~ ⁶²⁰ ~~yo~~ ⁶²¹ ~~yo~~ ⁶²² ~~yo~~ ⁶²³ ~~yo~~ ⁶²⁴ ~~yo~~ ⁶²⁵ ~~yo~~ ⁶²⁶ ~~yo~~ ⁶²⁷ ~~yo~~ ⁶²⁸ ~~yo~~ ⁶²⁹ ~~yo~~ ⁶³⁰ ~~yo~~ ⁶³¹ ~~yo~~ ⁶³² ~~yo~~ ⁶³³ ~~yo~~ ⁶³⁴ ~~yo~~ ⁶³⁵ ~~yo~~ ⁶³⁶ ~~yo~~ ⁶³⁷ ~~yo~~ ⁶³⁸ ~~yo~~ ⁶³⁹ ~~yo~~ ⁶⁴⁰ ~~yo~~ ⁶⁴¹ ~~yo~~ ⁶⁴² ~~yo~~ ⁶⁴³ ~~yo~~ ⁶⁴⁴ ~~yo~~ ⁶⁴⁵ ~~yo~~ ⁶⁴⁶ ~~yo~~ ⁶⁴⁷ ~~yo~~ ⁶⁴⁸ ~~yo~~ ⁶⁴⁹ ~~yo~~ ⁶⁵⁰ ~~yo~~ ⁶⁵¹ ~~yo~~ ⁶⁵² ~~yo~~ ⁶⁵³ ~~yo~~ ⁶⁵⁴ ~~yo~~ ⁶⁵⁵ ~~yo~~ ⁶⁵⁶ ~~yo~~ ⁶⁵⁷ ~~yo~~ ⁶⁵⁸ ~~yo~~ ⁶⁵⁹ ~~yo~~ ⁶⁶⁰ ~~yo~~ ⁶⁶¹ ~~yo~~ ⁶⁶² ~~yo~~ ⁶⁶³ ~~yo~~ ⁶⁶⁴ ~~yo~~ ⁶⁶⁵ ~~yo~~ ⁶⁶⁶ ~~yo~~ ⁶⁶⁷ ~~yo~~ ⁶⁶⁸ ~~yo~~ ⁶⁶⁹ ~~yo~~ ⁶⁷⁰ ~~yo~~ ⁶⁷¹ ~~yo~~ ⁶⁷² ~~yo~~ ⁶⁷³ ~~yo~~ ⁶⁷⁴ ~~yo~~ ⁶⁷⁵ ~~yo~~ ⁶⁷⁶ ~~yo~~ ⁶⁷⁷ ~~yo~~ ⁶⁷⁸ ~~yo~~ ⁶⁷⁹ ~~yo~~ ⁶⁸⁰ ~~yo~~ ⁶⁸¹ ~~yo~~ ⁶⁸² ~~yo~~ ⁶⁸³ ~~yo~~ ⁶⁸⁴ ~~yo~~ ⁶⁸⁵ ~~yo~~ ⁶⁸⁶ ~~yo~~ ⁶⁸⁷ ~~yo~~ ⁶⁸⁸ ~~yo~~ ⁶⁸⁹ ~~yo~~ ⁶⁹⁰ ~~yo~~ ⁶⁹¹ ~~yo~~ ⁶⁹² ~~yo~~ ⁶⁹³ ~~yo~~ ⁶⁹⁴ ~~yo~~ ⁶⁹⁵ ~~yo~~ ⁶⁹⁶ ~~yo~~ ⁶⁹⁷ ~~yo~~ ⁶⁹⁸ ~~yo~~ ⁶⁹⁹ ~~yo~~ ⁷⁰⁰ ~~yo~~ ⁷⁰¹ ~~yo~~ ⁷⁰² ~~yo~~ ⁷⁰³ ~~yo~~ ⁷⁰⁴ ~~yo~~ ⁷⁰⁵ ~~yo~~ ⁷⁰⁶ ~~yo~~ ⁷⁰⁷ ~~yo~~ ⁷⁰⁸ ~~yo~~ ⁷⁰⁹ ~~yo~~ ⁷¹⁰ ~~yo~~ ⁷¹¹ ~~yo~~ ⁷¹² ~~yo~~ ⁷¹³ ~~yo~~ ⁷¹⁴ ~~yo~~ ⁷¹⁵ ~~yo~~ ⁷¹⁶ ~~yo~~ ⁷¹⁷ ~~yo~~ ⁷¹⁸ ~~yo~~ ⁷¹⁹ ~~yo~~ ⁷²⁰ ~~yo~~ ⁷²¹ ~~yo~~ ⁷²² ~~yo~~ ⁷²³ ~~yo~~ ⁷²⁴ ~~yo~~ ⁷²⁵ ~~yo~~ ⁷²⁶ ~~yo~~ ⁷²⁷ ~~yo~~ ⁷²⁸ ~~yo~~ ⁷²⁹ ~~yo~~ ⁷³⁰ ~~yo~~ ⁷³¹ ~~yo~~ ⁷³² ~~yo~~ ⁷³³ ~~yo~~ ⁷³⁴ ~~yo~~ ⁷³⁵ ~~yo~~ ⁷³⁶ ~~yo~~ ⁷³⁷ ~~yo~~ ⁷³⁸ ~~yo~~ ⁷³⁹ ~~yo~~ ⁷⁴⁰ ~~yo~~ ⁷⁴¹ ~~yo~~ ⁷⁴² ~~yo~~ ⁷⁴³ ~~yo~~ ⁷⁴⁴ ~~yo~~ ⁷⁴⁵ ~~yo~~ ⁷⁴⁶ ~~yo~~ ⁷⁴⁷ ~~yo~~ ⁷⁴⁸ ~~yo~~ ⁷⁴⁹ ~~yo~~ ⁷⁵⁰ ~~yo~~ ⁷⁵¹ ~~yo~~ ⁷⁵² ~~yo~~ ⁷⁵³ ~~yo~~ ⁷⁵⁴ ~~yo~~ ⁷⁵⁵ ~~yo~~ ⁷⁵⁶ ~~yo~~ ⁷⁵⁷ ~~yo~~ ⁷⁵⁸ ~~yo~~ ⁷⁵⁹ ~~yo~~ ⁷⁶⁰ ~~yo~~ ^{761</}



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Quarenta y siete hize una notificación a todos los
señores demandados en el donado de la ^{ma} Tami da
en persona de ^{Romero} ~~de~~ —

En dho día hize una notificación a ^{Romero} ~~de~~ ^{de} Juan.
Romero, demandado en la parroquia de.
Sebastian en persona de ^{Romero} ~~de~~ —

En la Cuidad de los Reyes en tres de Oct de
mil Setecientos ochenta y siete hize saber
dho auto a ^{Romero} ~~de~~ ^{de} María de Flores ^{Romero}
mandada en el con ^{Romero} ~~de~~ ^{de} Guadalupe, en
persona de ^{Romero} ~~de~~ ^{de} —

En dho día hize saber dho auto a ^{Romero} ~~de~~ ^{de} Antonio
Marquina, demandante en la parroquia de.
Atlixco, en persona de ^{Romero} ~~de~~ ^{de} —

Inmediatam. hize una notificación como
las antecedentes a ^{Romero} ~~de~~ ^{de} Esteban de ^{Romero} ~~de~~ ^{de} Ochoa, ^{Romero}
mandante en la parroquia de. Anna en ^{Romero} ~~de~~ ^{de} ^{Romero}
persona de ^{Romero} ~~de~~ ^{de} —

Incontinmni yod En. hize una notificación
a ^{Romero} ~~de~~ ^{de} Bartholome de Ochoa. Demandado en el
monasterio de ^{Romero} ~~de~~ ^{de} Santa Fe de la Concep.

en dux persona eo q^d dox fee —

Romero

Inmediata mente hie oia no nific? a tuana M amvela Naga Demandare en el Monasterio de las tunicas en dux persona eo q^d dox fee —

Romero

En otro dia hie oia no nificadon a tuaf. de Sargor. Demandare en el Pueblo de Sanniago del Corrido en dux persona eo q^d dox fee —

Romero

En otro mery ano hie oia no nificadon como los antecedentes a la dehon. Sader van en la Iglesia del Espirito S. y Demandare en ella en dux persona dox fee —

Romero

Seguidam. notifique el Auto antecedente a Josef Senore Sacristan en el Mon^o de S. Clara xay demante de Nra. S. M. Axmen en dux dox fee —

Romero



SEÑAL QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

La S. M. P.ª del Monasterio del Carmen recien
 Ciu. en el ex. p.ª de q. he promovido sobre q. se embargare el p.ª
 y recoger limosnas para aquella advocacion conto demandado.
 Digo: Que en virtud del mandado q. v. s. aconreg. al sup. Dec. o
 S. C. se han hecho las respectivas notificaciones a todas las
 personas seculares q. se ejercitan en p.ª y recoger limosnas
 para la referida advocacion de S. S. al Carmen con perjuicio
 del Monasterio privativamente yntercedido, y sin embargo de
 esto continuan en el mismo derrodon haviendo publicamente
 suya mandado. Asi en favor de el q. se le mandare enia provid.
 p.ª connegar este exceso y notoria transgresion del mand.
 dado. Encuyo bon migo.

M. S. p.ª y sup. Se sirva mandando q. el p.ª de S. M.ª acompañado de
 qualquiera su ministro de p.ª proceda a la captura de todos
 aquellos q. encontrare con las sobredichas mandadas, poniendo
 a ellos en la S.ª Casa. viviendo para ello el d.º de mandam.
 en forma p.ª y p.ª.

Otrovi Digo: Que para poder usar el recurso q. se conreg. al S. M.ª de S. M.ª

1
Anasob po cuenta Capa, defecto a continer los muros
excevor enaquellas permonar gogan el fuero Eclesiaritico
necerito ynterimonia yntegro a todo el expediente. 7.
pana ello.

44. pido y sup. Se sinva mandan q. el pte. En. me de electado -
testimonio pora su d. ut supra.

M^a Antonia del Corazon
de Jesus Pasiona

En lo mal, no siquien les p.^a segundo y ultimo
se harrenja a pcedir, y reconer limonas como
esta mandado, bajo de q. ala menor tras
gucion q. totes nore sepondan en la 2.
Caas de pte: auyo fin el pte. En. no
lara ne de a nupia. y con el auxilio nece
sario encurara el apremio denotado, y
no dara cuenta a cote Juroado: Al Onosi
decele el testimonio integro q. volicion,
con lita, Noel Abog. Personar 2. de
Obras pias —

Al

AN
Rubricado por el S. D. Ambrosio Lerdan y Pon
tero, del Consejo de S. M. C. y de la Real Audiencia y
Gobernacion de la Ciudad de Lima y de la Real Audiencia y
de los demas Chancillerias o Chancillerias y de las

Romero En Lima

70
vōtante y dos de mil suenidos ochan
ta y siete y o de la. aite p^o lo conuenido
en el deano de enrente al Don Jofe de
Lugo y en Abog. Defensor a^o de obras
pías aug^t Camisio —

Romero



De quarteiro.



10
BIBLIOTECA NACIONAL DE PORTUGAL
FOLIO, ANOS DE MIL SETE-
CENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEITE.

10